

TH/sf

GENERAL ROCA, 18 de marzo de 2026.

Téngase por presentada la demanda en debida forma.

Por presentada, parte y con domicilio en los términos del art. 38 CPCC.

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados: " R.J.N.C.P.A.E. S/ EJECUCIÓN " (Expte RO-00474-F-2026).

CONSIDERANDO:

I - Que en fecha 26/06/2025 08:10:55 se practico planilla de liquidación, la que sustanciada no fue impugnada por la parte, aprobándose la misma el día 19/11/2025 (siendo modificada en fecha 27/11/2025), desde fecha 10/03/2021 hasta la fecha 25/06/2025 por el monto de \$1.335.785,99, la cual se encuentra firme y consentida.

II - Atento lo solicitado por la parte actora y encontrándose cumplidos los recaudos formales, se tiene por INICIADA EJECUCIÓN DE SENTENCIA POR ALIMENTOS ADEUDADOS imprimiéndose el trámite correspondiente al art. 446 y sgtes. del Código Procesal,

Por ello, RESUELVO:

I - **Mandando llevar adelante la ejecución** hasta tanto el ejecutado Sr. E.P.A.D.3., haga a la parte actora Sra. J.N.R.D.3.) íntegro pago de la planilla aprobada en fecha 19/11/2025 (siendo modificada en fecha 27/11/2025) por la suma de \$1.335.785,99 presupuestándose la suma de \$670.000 para costas e intereses. Con costas a la ejecutada.

II - Hágase saber al ejecutado Sr. E.P.A. que en el plazo de CINCO días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 C.P.C.yC., lo que deberá realizar en un sólo escrito y juntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 455 del C.P.C.yC. Notifiquese.

III - Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A. con adjunción del correspondiente oficio, a los fines que proceda a la apertura de la cuenta judicial a nombre de los presentes autos.

CÚMPLASE POR OTIF.

IV - Diferir la regulación de honorarios para el momento de terminar esta ejecución.

REGISTRESE y NOTIFÍQUESE.

Téngase presente los bienes a embargo. Estése a la apertura de la Cuenta de Autos ordenada precedentemente.

Decrétase la INHIBICIÓN GENERAL contra el demandado para vender y/o gravar sus

bienes a cuyo efecto librese oficio a los Registros de la Propiedad del Inmueble y del Automotor correspondientes, con adjunción de los datos personales del mismo.

Hágase saber que con la presentación del oficio respectivo a control **se tendrá por denunciado a embargo el bien inserto en el texto.**

Hágase saber a las partes que les asiste el derecho de oponerse, por causa fundada a criterio y decisión del Tribunal, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales en la inteligencia de que la falta de oposición al respecto conlleva el consentimiento para que la sentencia o resolución que se dicte se publique sin supresión de datos (Art. 3° Acordada 112/2003).

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.).

Vincúlese electrónicamente a los autos: RO-29226-F-0000 "R.J.N. C/ P.A.E. S/ ALIMENTOS"; RO-23547-F-0000 R.O.O. C/ R.Y.N. Y P.A.E. S/ DENUNCIA LEY 3040.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia

Nota: De haberse vinculado. Conste.

Tania Hollweg
Jefa de Despacho Sub.